



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00259-00
Demandante	Pedro Andrés Molina Rincón
Demandada	
Auto No.	1003

### CONSIDERACIONES

Por reparto llevado a cabo el día 05 de octubre de 2021, correspondió a este despacho la demanda de DIVORCIO, iniciada a través de apoderada judicial por el señor PEDRO ANDRÉS MOLINA RINCÓN, en contra de la señora GINNA PAOLA GOMEZ JARAMILLO en calidad de cónyuge.

Del estudio de la anterior demanda y sus anexos, encuentra el despacho la siguiente situación:

En el memorial poder se hace referencia específica al domicilio del demandante, señor PEDRO ANDRÉS MOLINA RINCÓN, el cual se fija en Sedaví avenida de Madrid número 8 puerta 8 Valencia – España y respecto de la demandada, se indica que actualmente se encuentra domiciliada en el barrio Guayabito calle 9 número 2-25 en Versalles – Valle, datos que también se observan en el escrito de la demanda, además de que se establece que el lugar perteneciente al último domicilio conyugal fue el municipio de Versalles Valle del Cauca.

La anterior situación nos lleva a observar las reglas generales para definir la competencia por el factor territorial para esta clase de procesos, señaladas en el artículo 28 del Código General del Proceso:

- A)** Es los procesos contenciosos, es competente el juez del domicilio del demandado.
- B)** En los procesos de Divorcio, entre otros, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

Así las cosas, aplicando las reglas de competencia establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 28 ibidem, y teniendo en cuenta que la demandada GINNA PAOLA GOMEZ JARAMILLO, tiene su domicilio en el municipio de Versalles Valle del Cauca, lugar que también corresponde al último domicilio en común de los cónyuges pero que no conserva el demandante, se concluye por parte de esta Juzgadora, que la

circunstancia antes planteada torna incompetente a este Despacho para conocer de la referida solicitud, razón por la cual deberá darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, procediendo a rechazarse de plano la presente demanda y a remitirla con sus anexos a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida al Juzgado Promiscuo de Familia de - Valle del Cauca Cauca, en razón a que el municipio de Versalles Valle pertenece al Circuito de Roldanillo Valle.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia la anterior demanda de DIVORCIO, iniciada a través de apoderado judicial por el señor PEDRO ANDRÉS MOLINA RINCÓN en contra de la señora GINNA PAOLA GOMEZ JARAMILLO en calidad de cónyuge, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión de la presente demanda y sus anexos a la oficina de apoyo Judicial de Roldanillo - Valle del Cauca, para que sea repartida al Juzgado Promiscuo de Familia de ese circuito judicial.

**TERCERO: CANCELESE** su radicación en los libros que se llevan en este Despacho Judicial, previa compensación a la Oficina de apoyo Judicial de Cartago Valle.

### **N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E**

**YAMILEC SOLSI ANGULO**

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

**No.181**

12 de octubre de 2021

**WILSON ORTEGON ORTEGON**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Yamilec Solis Angulo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2afbb2fa997d4b3e83a9f33e4ab556ba6d9fb89361586f6bef6bfe203a4c87fb**

Documento generado en 11/10/2021 12:23:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**